

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: 000433 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios a la ESE Hospital Juan de Acosta, lo que originó el Concepto Técnico N° 000831 del 02 de noviembre de 2010, del cual se obtiene lo siguiente:

Que la ESE Hospital Juan de Acosta, es una entidad de primer nivel de atención que presta los servicios de Consulta Externa, Servicio de Odontología, Laboratorio Clínico y Toma de Muestra, Terapia Respiratoria, Vacunación, Curaciones, Hospitalización, Sala de Parto, Programa de Prevención y Promoción, Citología, Lavandería y Urgencia.

Que los servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 a.m. a 4:00 p. m.

Que la ESE Hospital Juan de Acosta, cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que realiza caracterización a los residuos generados y utiliza los recipientes adecuados según el código de colores manejando una correcta segregación en la fuente.

Que la entidad hospitalaria tiene un área de almacenamiento de residuos, que cumple con los requerimientos técnicos establecidos.

Que la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, son manejados en forma adecuada y están a cargo de Servicios Ambientales Especiales SAE.

Que la entidad fue requerida mediante auto N° 00098 del 5 de marzo de 2009, por incumplimiento al artículo 21 del Decreto 1541 de 1978 y la Resolución 1164 de 2002, pero hasta la fecha no ha cumplido.

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº . 000433 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO ”

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: **Nº . 000433** DE 2011

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO "

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: - Requerir a la ESE Hospital Juan de Acosta, ubicado en la Carrera 3 No. 8 - 16 de dicho municipio, identificado con Nit No. 802.003.414-9, representado legalmente por el señor Pedro José Soto Goenaga, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite la concesión de aguas provenientes del pozo profundo ubicado en sus instalaciones con base en los términos de referencia que se anexan al presente acto administrativo.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

27 MAYO 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp 0626-027. C.T 000831 del 02 de Noviembre de 2010
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado, Abogado
Revisó Dra. Juliette Sieman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

JDS